

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de su capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 10 de Junio de 1861 se autorizó al Ayuntamiento de la expresada capital para adquirir las dos casas de D. Isidoro Perez, sitas una en la calle del Campillo de San Andrés, núm. 7, con accesoria á la prolongacion de la de la Alegria, y la otra formando ángulo á esta y á la continuacion de la nueva de la Victoria, señalada con el número 2, á fin de ensanchar esta última calle y confirmar la alineacion aprobada para la misma por el Gobernador de la provincia en 14 de Junio de 1858:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento formalizó la compra, conviniéndose con Perez en entregarle como parte del precio 551 pies del terreno sobrante de su casa calle de la Victoria, y 365 de la calle de la Alegria, aprobando el plano de nueva alineacion que presentó:

Que varios propietarios de casas de la calle de la Alegria acudieron al Ayuntamiento quejándose de que con el cerramiento que se empieza á verificar de la entrada de esta calle con la nueva obra se perjudica en gran manera á las casas de su pertenencia, privándolas de la libre entrada que tenian, de vistas, luces y ventilacion, de forma que quedan in-

habitables: por lo que se quejan de que el terreno público de la calle de la Alegria no se hubiese enajenado en pública licitacion: los propietarios mas antiguos piden la suspension de la nueva obra, y en su defecto algunos de los propietarios reclaman la reparacion de los males que sufren:

Que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo propuesto por la comision de obras, desestimó todas estas reclamaciones, reservando á los particulares sus derechos para que los ventilen con arreglo á la legislacion vigente:

Que Zóila Hernandez, una de las propietarias de casas de la calle de la Alegria, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la expresada ciudad con interdicto de nueva obra contra la que edificaba Isidoro Perez; y suspendida la obra por auto del Juez y fallado el interdicto ratificando la expresada suspension, el Gobernador de la provincia promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, que establece las formalidades previas que han de observarse para obligar á los particulares á que cedan ó enajenen lo que sea de su propiedad para obras de interés público:

Visto el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vistos los artículos 74 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que facultan á la Autoridad municipal para cuidar de todo lo relativo á policía urbana, y deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legitimas:

Considerando que las reclamaciones relativas á la nueva edificacion hecha por Perez en la calle de la Victoria de Valladolid, ya porque no se han enajenado en pública licitacion los pies de

terreno que ocupa en la calle de la Alegria, ya porque no haya precedido la indemnizacion de perjuicios que exponen los propietarios de casas de esta última, ya porque se haya prescindido de cualquiera de las formalidades que deben observarse en tales casos, han debido deducirse ante la Autoridad administrativa de grado en grado en la línea gubernativa, y en su caso en la contenciosa, salvo los derechos que puedan reclamarse en juicio petitorio ante la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto interpuesto ante el Juez de primera instancia de Vera por D. Cristóbal Campoy y Navarro, como Presidente de la sociedad minera *La República*, á la que pertenece con las necesarias formalidades la mina *Justicia*, contra el Administrador de la sociedad *Belén de Salcedo*, que trabajaba dentro de la demarcacion de la expresada *Justicia* y extraía minerales de ella, é interpuesta apelacion del indicado auto restitutorio, fué este revocado por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Granada, declarando que el conocimiento del negocio corresponde á la Administracion:

Que contra esta sentencia interpuso Campoy recurso de casacion, y por resultado del mismo recurso el Tribunal Supremo de Justicia mandó que se de-

volvian los autos á la Audiencia para nuevo fallo con arreglo á derecho, entre otras consideraciones, porque la Sala habia excedido el limite de su facultad legal al declarar competente para su conocimiento á la Administracion, sin que se llenara el requisito de la audiencia del Ministerio fiscal y otros que establece el Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Y que devueltos en su consecuencia los autos á la Sala, fué esta requerida de inhibicion por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Almería, formalizándose la presente competencia.

Visto el art. 94 de la ley de 6 de Julio de 1859, que declara que corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las cuestiones de minas, escoriales, terreros, socabones ó galerías y oficinas de beneficio que se promoviesen entre partes sobre propiedad, participacion y deudas, así como de los delitos comunes que se cometiesen en los mismos establecimientos y sus dependencias, sin que la intervencion de los Tribunales indicados entorpezca la tramitacion administrativa ni la marcha de las labores:

Visto el art. 87 del reglamento de 8 de Octubre del mismo año, que, al prescribir las disposiciones aclaratorias del art. 94 citado, determina en su párrafo cuarto que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de limites de las pertenencias y labores mineras serán de la exclusiva competencia de la Administracion:

Vista la Real orden de 14 de Febrero de 1862, en que, explicando la inteligencia que debe darse al art. 87 que se acaba de citar, declara que las reclamaciones sobre intrusiones de unas minas en otras solo pueden ser objeto de expediente administrativo, en cuanto por ellas se aspire á que se fije la extension y el limite de cada mina, y se conozca si ha habido intrusiones, pasando al conocimiento de los Tribunales desde el momento en que, aclarada y fijada

la parte administrativa, se pretenda indemnización de daños por razón de las intrusiones y abono de los minerales indebidamente extraídos:

Considerando que, teniendo, como tiene, por objeto la cuestión que se agita en el presente negocio saber si ha habido ó no intrusiones en las pertenencias de la mina *Justicia*, es privativo de la Autoridad administrativa su conocimiento con arreglo á las disposiciones citadas, sin que hasta que la misma Autoridad haya resuelto sobre este punto se ha de admitir ante la jurisdicción ordinaria la reclamación de daños por razón de las intrusiones, si existiesen, y de abonos de materiales indebidamente extraídos,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Correa.

(Gac. núm. 75.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Visto el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á D. Diego Martín, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del día 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martín se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su venia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, la preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la Sra. Martina, dijo aquel Regidor: «Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para proceder contra él:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusado, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor; en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuían, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta no podría ser esta expresión calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido y significación, no puede envolver el descrédito, la deshonra ni el menosprecio de la persona á quien se supone dirigida.

Visto el art. 379 del Código penal que determina los casos en que se comete injuria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significación previa que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la extensión de la injuria, y si esta existe:

Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martín en el acto de conciliación haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberación y ánimo de ofender;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martín.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez.

Resulta:

Que en un día del mes de Mayo último un sujeto llamado Simon Villarroel se hallaba ébrio y dentro de una taberna de la calle de la Herrería del Rey, cuyo dueño llamó al vigilante Juan Prieto, quien según la instrucción que tenia de sus Jefes procedió á registrar á Villarroel, ocupándole varias monedas de plata y una de oro, conduciéndole después á la posada de Velez:

Que al día siguiente Villarroel se quejó al Gobernador de que el vigilante no le devolvía sino una sola moneda de oro, y esta falsa, en vez de dos legítimas que le habia ocupado; y remitida la denuncia al Juzgado, se instruyeron varias actuaciones, de las que resultó que el vigilante solo habia encontrado en los bolsillos de aquel la misma moneda que le devolvió, y no las dos legítimas que suponía:

Que el Promotor fiscal pidió el sobreseimiento libre para Prieto; pero añadiendo que sin embargo de ello y pues que Prieto era dependiente del Gobernador, debía solicitarse la autorización de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, la cual denegó el Gobernador, de conformidad con el pare-

cer del Consejo provincial, por conceptuar infundado el cargo que se hacia al vigilante.

Considerando que lejos de aparecer acreditado que Villarroel llevase las dos monedas de oro que decía, consta por las declaraciones de todos los testigos que solo tenia una en la noche que fué conducido por el vigilante Prieto:

Considerando por lo mismo, que no se comprueba ni hay indicio de la existencia del delito supuesto por Villarroel, según lo ha reconocido el Promotor fiscal que ha entendido en estas actuaciones al proponer la absolución libre para Prieto Fernandez;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gac. núm. 76.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

La Dirección general de Consumos, Casas de moneda y Minas, con fecha 20 de Mayo último, participa á esta Administración principal lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección con motivo del comiso de una partida de aceite verificado en la fábrica «Igualdina algodonera» sita en Martorell, provincia de Barcelona, y del fallo absolutorio dictado por el Gobernador bajo el concepto de no proceder reconocimientos y aforos en las fábricas industriales y si solo en las de especies sujetas al impuesto de Consumo, según debe entenderse el artículo 156 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, acerca de cuya inteligencia consulta por separado en 14 de Junio del año último la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia. En su vista y de la resolución dictada por esa Dirección en 21 de Mayo anterior, en el propio sentido de aquel fallo, en expediente suscitado en Motril, provincia de Granada, de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio en 17 de Noviembre, opinando del mismo modo al manifestar que no procede el Comiso del aceite de que queda hecho mérito en atención á estar probado que la fábrica «Igualdina algodonera» de Martorell lo adquirió en los puestos públicos de la población, y considerando que lo expreso y terminante del artículo 156 de la Instrucción no dá lugar á dudas ni interpretaciones, y que según el mismo pueden ser reconocidas las fábricas de todas clases, en cuya voz genérica se ex-

plica bien la mente del legislador, sin duda teniendo en cuenta que tales establecimientos son puntos de gran consumo y requieren una vigilancia esquisita por parte de la Administración, afirmando mas y mas esta idea el hecho que ha dado lugar al expediente de Martorell; S. M., oido el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de conformidad con el mismo, se ha servido declarar incontestable el derecho de la Administración en el reconocimiento de las fábricas de todas clases, sean ó no de especies sujetas al impuesto de consumo.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, devolviendo el expediente del Comiso indicado para los que dispone el artículo 166 de la Instrucción.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Junio de 1865.—Francisco Caplin.

IDEM.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Circular.—Ha transcurrido el plazo señalado por esta Administración en su circular de 27 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 29 núm. 50, sin que muchos de los Ayuntamientos hayan ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el importe de la Contribución de consumos y recargos provinciales sobre la misma correspondiente al actual trimestre, ó sea el 6.º del presupuesto de 1862, así como tampoco no haber presentado en esta Oficina el recibo de recargos municipales referente á dicho trimestre.

Sensible le es á esta Administración tener que usar de medios coercitivos para lograr la recaudación en la forma que está prevenida por la legislación vigente, por lo cual, y antes de apelar á la ejecución de apremios que tanto la repugnan, estima conveniente escitar el celo de los respectivos Sres. Alcaldes constitucionales concediéndoles como plazo improrogable hasta el día 12 del corriente mes para que verifiquen durante el mismo el ingreso en metálico de lo que se hallen adeudando por los conceptos indicados, y hagan la entrega de los recibos de recargos municipales con el sellito de 50 céntimos respectivo; en la inteligencia que pasado el expresado plazo sin haberlo ejecutado, se tomarán por la misma las medidas conducentes al logro de tales fines, esperando que dichos funcionarios no darán lugar á estas extremas medidas, que estamos en el caso de adoptar, si algunos de ellos desoyesen este último aviso. Santander 2 de Junio de 1865.—Francisco Caplin.

IDEM.

TERRITORIAL.—CIRCULAR.

Vista por esta Administración la apartia con que generalmente han tomado los Ayuntamientos el servicio de formación y presentación de repartimientos de la contribución territorial del año eco-

nómico, la misma no puede menos de recordarse la prevención once inserta en el Boletín oficial del día 1.º de Mayo próximo pasado, á la que añade que se concede como último é improrogable plazo para la presentación de dichos documentos, hasta el día 20 del corriente mes, y que desde esta fecha serán apremiables los que á su cumplimiento faltan. Santander 2 de Junio de 1863.—Francisco Caplin.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la labra y asiento de piedra del Palacio provincial que con Real autorización va á construirse en esta capital; he acordado se celebre otro nuevo y último en el día 6 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comisión de la Excm. Diputación provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 325 rs. metro cúbico de piedra moldada; 65 el de piedra plana; 78 el de piedra dura, y 55 el de mampostería ordinaria.

Ninguna proposición que exceda de este tipo será admisible y tampoco lo serán aunque vengan arregladas á él las que no estén redactadas según el modelo adjunto ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaria de la Diputación provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presentasen dos proposiciones iguales, admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja no bajará de 25 cént. por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaría de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde de cada día los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares. Búrgos 24 de Mayo de 1863.—Francisco de Otazu.

Mod. lo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado de los planos, y presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Palacio provincial y de las particulares para la labra y asiento de piedra, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... metro cúbico, arreglándose para ello en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del autor de la proposición.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Villaescusa.

En virtud de no haberse presentado

licitador alguno al acto de subasta celebrada por el Alcalde de Villaescusa el 25 de Abril último, de nueve árboles cortados por D. Juan Larrauri en el monte comun de Liño, se anuncia nuevamente para el día 20 de Junio próximo en la casa consistorial del Ayuntamiento á las 2 de su tarde ante su respectivo Alcalde ó quien haga sus veces bajo el tipo de 460 rs. en que están tasados. Dichos árboles miden 17 codos y 68 céntimos y se subastan por no haber observado Larrauri las condiciones del expediente.

Villaescusa 22 de Mayo de 1863.—Antonio de Obregon.—Por su mandado, Clemente Arce, Secretario.

Alcaldía de Laredo.

En los días 7 y 14 de Junio mas inmediato de 11 á 12 de la mañana, se arrendarán por remate en la sala consistorial de esta villa para el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente, los propios de la puerta ó pié de mulo y el local del peso público, como así bien los recargos extraordinarios sobre las especies de consumo y arbitrios especiales concedidos al cuerpo municipal con destino al pago de las obras del muelle de su puerto: lo que se anuncia para la asistencia de licitadores. Laredo 29 de Mayo de 1863.—Julian Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Liérganes.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este Ayuntamiento, está de manifiesto en la Secretaría de la junta pericial repartidora para que se enteren y reclamen los contribuyentes que se crean agraviados en el término de 10 días. Liérganes y Mayo 30 de 1863.—Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Solórzano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el primer año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos que la ley previene. Solórzano 28 de Mayo de 1863.—Bernardo Gomez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporación que preside ha señalado los días cinco y doce del próximo mes de Junio de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial para la subasta en arriendo, por el año económico de 1863 á 1864, de los propios que administra el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Puente-Viesgo y Mayo 30 de 1863.—El Teniente Alcalde, Antonio del Moral.

Presidencia del Ayuntamiento de Los Carabeos.

El reparto en Lorrador de la contribución territorial de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar si se consideran agraviados, pasado el cual

después de su inserción en el Boletín oficial no serán oídos. Los Carabeos 30 de Mayo de 1863.—El Joaquín Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

Por el término de ocho días contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, se halla de manifiesto en la casa consistorial de esta villa el reparto de la contribución territorial del primer año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año y concluye el 30 de Junio de 1864. Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Comillas 29 de Mayo de 1863.—E. P. del A., Manuel Molleda.—Bernardino de San Juan, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Pié de Concha.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito de este Ayuntamiento, para el año económico, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha; á cuyo efecto se han fijado edictos en los sitios públicos y de costumbre. Bárcena de Pié de Concha y Mayo 27 de 1863.—El Teniente Alcalde, Juan Cobo.

Ayuntamiento constitucional de Hazas en Cesto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, correspondiente á este distrito; pueden los individuos comprendidos en aquel, concurrir á la Secretaría de esta municipalidad á enterarse de las cuotas que se les ha señalado, en el término de ocho días. Hazas en Cesto 30 de Mayo de 1863.—Juan de Hazas Arroyo.

Alcaldía constitucional de Espinama.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para 1863 á 1864 de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para los que gusten enterarse de sus cuotas así vecinos como forasteros pueden reclamar de agravio si lo tuvieren, pues pasado dicho término no se oirá reclamación por justa que sea. Espinama 28 de Mayo de 1863.—Victor Briz.—Por su mandado, Manuel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Noja.

Estando terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1863 á 1864, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 12 días para que los contribuyentes concurren á enterarse de la derrama y cuotas que á cada uno se les ha señalado, haciendo en dicho término las reclamaciones de agravios que á su derecho correspondan, pasado el cual no serán admitidas. Noja 29 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Ongayo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de

este distrito municipal para el año económico de 1863 á 1864, se anuncia al público que estará de manifiesto desde el día de mañana por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas individuales y hacer las reclamaciones de que se crean con derecho, pasados los cuales, se remitirá al Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia. Ongayo 29 de Mayo de 1863.—José Fernandez de Ceballos.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el día 29 de Abril último se hallan custodiándose en el pueblo de Tanos dos animales de la clase y señas siguientes: una potra de seis y media cuartas, negra, con estrella rasgada y una pinta blanca en el bebedero, cola corta y marcada en el cuarto izquierdo. Un potro de seis cuartas, negro, con una estrella pequeña en la frente, cola corta y una señal blanca que parece un lunar en el pié izquierdo. Torrelavega y Mayo 28 de 1863.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Alcaldía de Entrambasaguas.

En el pueblo de Entrambasaguas se halla prendada una vaca por haberla cogido causando daños en las mieses del mismo de las señas siguientes: color de avellana, astas vueltas hácia atrás, de edad de 9 á 10 años. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien le interese. Entrambasaguas Mayo 31 de 1863.—Joaquin de Camporredondo.

Alcaldía pedánea de este Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre se halla prendado un caballo que le han cogido haciendo daños en las mieses comunes y de particulares de las señas siguientes: alzada de 5 cuartas, edad 4 años, color negro, tiene una estrella en el bebedero y se halla entero y mal tratado. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle pagando daños y alimentos en el término de 15 días, pues pasados se procederá á su remate. Liérganes y Mayo 31 de 1863.—Antonio de Chaves.—Por su mandado, Eusebio Pozas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santurde de Reinosa.

En el pueblo de Santurde de Reinosa, Ayuntamiento del mismo nombre se halla en custodia en poder del Alcalde pedáneo del mismo, un caballo que fué cogido en la mies causando daño, el día 23 del actual de las señas siguientes: de seis y media cuartas de alzada pocas ó menos, color castaño claro, cerrado, capon, en el lomo tiene varias marcas ó señales de silla ó haber llevado carga, la cabeza corta amantillada y herrado. Lo que se anuncia al público á fin de que el que sea su dueño, se presente á recogerle y pagar los gastos y daños causados, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia; pasados los cuales, se rematará en pública subasta, para que su valor no se consuma en la custodia. Santurde de Reinosa 31 de Mayo de 1863.—Manuel Gonzalez de Cueto.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Miguel Otamendi Urquiola, natural del lugar de Bezana de este partido judicial, ausente hace tiempo y de ignorado paradero á fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma legal á deducir las acciones que le competen en el juicio voluntario de testamentaria promovido en este Juzgado por fallecimiento de su padre Don Juan Cruz Otamendi, por D.^a Clara Urquiola Oñalde su viuda y madre de aquel y Don Juan Bautista Echegarreta,

conjunto legítimo de Doña Josefa Otamendi de la vecindad de dicho pueblo, en la inteligencia que de no presentarse las actuaciones seguirán el curso de la ley interviniendo á su nombre el Promotor fiscal del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Y para la debida notoriedad se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en la ciudad de Santander á 29 de Mayo de 1863.—Remigio Salomon.—Por mandato de S. S.^a, Ignacio Perez.

Don Miguel Fernandez Campillo, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa de Potes.

Hago saber: que hasta el dia 12 del próximo Junio se halla de manifiesto y á disposicion de los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864, á fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes limitandolas á los errores que adviertan en la aplicacion del tanto por ciento con que se le gravada la riqueza segun la demostracion detallada que consta y obra por cabeza de dicho reparto, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán ni serán oídas por justas y atendibles que sean.

Dado en Potes á 28 de Mayo de 1863.— Miguel Fernandez Campillo.—Por su mandado, Francisco Maria de la Peña, Secretario.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.	
Acciones de la 1. ^a y 2. ^a emision	55.600,000
Efectos á cobrar	20.542,455 86
Préstamos con garantía.	3.488,455 65
Corresponsales.....	1.053,803 32
Deudores varios.....	20.949,597 78
Valores en depósito... ..	28.446,584 59
Caja.....	4.085,918 57
Rs. vn.	111.966,793 57

PASIVO.	
Capital.....	48.000,000
Cuentas corrientes... ..	11.480,686 50
Imposiciones	4.579,594 65
Imposiciones económicas	96,085 55
Corresponsales.....	4.684,855 45
Depositantes	28.446,584 59
Obligaciones	7.135,897 71
Acreeedores varios....	10.970,555 25
Varias cuentas.....	2.774,754 25
Rs. vn.	111.966,793 57

Santander 31 de Mayo de 1863.— El Administrador, Bonifacio Solórzano.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las 6 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de Gobierno, á quienes corresponde cesar en sus cargos, segun la disposicion transitoria de los Estatutos.

En virtud del artículo 20 del Reglamento de este Banco, los Sres. accionistas para reclamar la credencial de admision á la Junta general deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion.

Santander 30 de Mayo de 1863.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

Don Juan Francisco Pereira, vecino de Santiago de Cartes y dueño de la mina «San José», habiendo adquirido compromiso en darle parte en dicha mina á D. José Rodriguez, que dijo ser vecino de Santander, é ignorando su paradero, desea en cumplimiento de la ley de mineria, se hagan los correspondientes anuncios en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del Rodriguez, ó á quien sus derechos represente, para que á la mayor brevedad se presente para liquidar cuentas y tratar de asuntos concernientes á referida mina, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Nota de los efectos extraviados existentes en el almacén.

NUMEROS		Clase y designacion de los bultos.	Marcas.	Estacion de su procedencia.	FECHAS DEL EXTRAIVIO.			DE ENTRADA EN DEPOSITO.		
de orden.	de bultos.				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1	1	Baul cerrado sin forro.....	Sin	Bárcena.....	1. ^o	Agosto.....	1861	1. ^o	Noviembre..	1861
2	1	Silla de caballo en mal estado.....	idem.	Se ignora	1. ^o	Setiembre..	1860	1. ^o	Setiembre..	1860
3	1	Arquita de picapedrero con útiles.....	idem.	idem.	15	idem.	idem.	15	idem.	idem.
4	1	Arca pequeña cerrada.....	idem.	Bárcena.....	20	idem.	1861	29	idem.	1861
5	1	Frasco de vinagre encestado.....	idem.	Santander....	15	Agosto.....	1860	16	Agosto.....	1860
6	1	Maleta vieja.....	idem.	idem.	2	Julio.....	1862	2	Julio.....	1862
7	1	Saquito con cepillos y peines.....	Franco.º Miranda.	Bárcena.....	15	Setiembre..	1861	19	Setiembre..	1861
8	1	Pañuelo con ropa mala.....	Sin	Santander....	2	Julio.....	1862	3	Julio.....	1862
9	1	Saco de noche en mediano estado.....	idem.	Se ignora.....	1. ^o	Setiembre..	1861	1. ^o	Setiembre..	1861
10	1	Desca con herramienta de carpinteria.....	idem.	Reinosa.....	15	Octubre....	1860	18	Octubre....	1860
11	1	Botella encestada.....	idem.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
12	1	Papel con clavos trabaderos.....	idem.	Boo.....	26	Julio.....	idem.	27	Julio.....	idem.
13	1	Caja botellas de agua mineral.....	idem.	Renedo.....	21	Marzo.....	1861	25	Marzo.....	1861
14	1	Cestita pequeña de paja.....	idem.	Bárcena.....	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
15	4	Paraguas y tres sombrillas.....	idem.	idem.	16	Febrero....	1861	16	Febrero....	1861
16	3	Paraguas de algodón malos.....	idem.	idem.	1. ^o	Julio.....	1862	4	Julio.....	1862
17	4	Bastones.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	4	idem.	idem.
18	1	Barril pequeño vacío.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	1861	5	idem.	1861
19	1	Chal de lana viejo.....	idem.	idem.	20	Setiembre..	1862	4	Octubre....	1862
20	1	Martillo de albañil.....	idem.	Torrelavega ..	15	Mayo.....	idem.	15	Mayo.....	idem.
21	1	Sombrerera con un sombrero.....	idem.	Renedo.....	2	Agosto.....	idem.	4	Agosto.....	idem.
22	1	Brasero de cobre.....	idem.	Se ignora.....	Se	ignora.	idem.	1. ^o	Noviembre..	1861
23	1	Calentador.....	R. P. M.	idem.	idem.	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.
24	1	Baul bueno.....	Sin	idem.	idem.	idem.	idem.	1. ^o	Setiembre..	idem.
25	1	Idem viejo y malo.....	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.
26	1	Brasero con su caja y paleta.....	idem.	idem.	15	Enero.....	idem.	15	Enero.....	1862
27	1	Saco de noche con ropa.....	idem.	Santander....	1. ^o	Marzo.....	1861	1. ^o	Marzo.....	1861
28	1	Idem idem pequeño.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.
29	1	Chal de felpa viejo.....	idem.	Bárcena.....	1. ^o	Junio.....	idem.	15	Junio.....	idem.
30	1	Mantilla de velillo.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	15	idem.	idem.
31	1	Sábana de lienzo ordinario.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	15	idem.	idem.
32	1	Saya de percal en buen estado.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	15	idem.	idem.
33	1	Caja grande con herramienta de carpinteria.....	idem.	idem.	1. ^o	idem.	idem.	15	idem.	idem.

Santander 18 de Mayo de 1863.—El Jefe de Explotacion en comision, S. de Orbeta.

Imp. y lit. de MARTINEZ.